

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de febrero del 2021, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Echevarría García, argumenta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit fue creado en el primer lustro del año dos mil, surgiendo originalmente la justicia administrativa como instrumento de protección de los gobernados frente a

las administración estatal y municipal a efecto de verificar la conducción de éstas dentro del marco de la ley en sus relaciones con los particulares.

- Años más tarde, se dio paso a una nueva reforma a la Constitución local impulsada a su vez, por la modificación al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se reconoció la responsabilidad de la administración pública por su actuación irregular.
- Con ello, se advirtió la responsabilidad patrimonial como una nueva vía a favor del gobernado para combatir las actuaciones irregulares de la administración pública que le generaran un detrimento patrimonial; al mismo tiempo, se dotó al Tribunal de Justicia Administrativa de competencia para conocer respecto de dichos asuntos, erigiéndose una vez más, como órgano garante del principio de legalidad.
- Más recientemente, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se establecieron las bases de los sistemas nacional y estatales en materia anticorrupción.
- De manera particular, se reformó el artículo 116, fracción V, para facultar a los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas para "imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales."

- Esta breve relatoría da cuenta de la relevancia que, a través de los años, han venido adquiriendo los Tribunales en comento al grado que hoy en día son pieza clave en el ideal constitucional para combatir la corrupción y la impunidad en el ámbito administrativo.
- Así pues, contar con la responsabilidad de imponer sanciones a servidores públicos y particulares por conductas catalogadas como graves, naturalmente que escapa al ámbito estrictamente jurisdiccional; actuar en esos términos supone un enfrentamiento directo a grupos de poder con interés diversos al bienestar colectivo.
- Consciente de ello, es que resulta necesario diseñar nuevos esquemas jurídicos de integración y organización interna del Tribunal de Justicia Administrativa que sirvan como garantías de estabilidad, independencia y autonomía.
- En razón de lo anterior, se propone reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por siete magistrados; quienes además de funcionar en Pleno para los temas de su competencia, estarían adscritos a dos Salas Colegiadas (con tres integrantes) con competencia en jurisdicción contenciosa administrativa, y a una Sala Unitaria Especializada en Responsabilidades Administrativas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

- De acuerdo con la estadística relativa al año dos mil diecinueve, se advierte que se registraron 1,360 demandas de nuevo ingreso de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales, en condiciones laborales normales, presentaría un reto la substanciación y resolución en ese mismo año.
- Derivado de la pandemia generada por el coronavirus SARS-COV2, en el año dos mil veinte cada órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptó medidas extraordinarias para mitigar la pandemia, como el cierre temporal de sus instalaciones con la consecuente limitación a la prestación de sus servicios. El Tribunal de Justicia Administrativa no fue la excepción.
- Este fenómeno, conjuntamente con la nueva responsabilidad de conocer sobre la imposición de sanciones administrativas por conductas catalogadas como graves, implica una importante carga de trabajo que es necesario atender de la mejor manera, a fin de garantizar una impartición de justicia pronta y de calidad.
- En ese orden de ideas, mediante la presente propuesta de reforma, se faculta al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa para que, en su caso, habilite a magistrados de las Salas Colegiadas en el conocimiento de asuntos de responsabilidades administrativas.
- En términos del texto vigente, el órgano jurisdiccional en comento cuenta con dos magistrados supernumerarios, de los cuales uno realizaría suplencias únicamente en la Sala Colegiada y el otro en las Unitarias. Un

diseño de esta naturaleza puede dar lugar a complicaciones prácticas que en un extremo generaría la parálisis de la institución.

- Considerando lo anterior, se propone modificar ese aspecto para reconocer la existencia y nombramiento de tres magistrados supernumerarios comunes para todas las salas.
- En ese sentido, si a los Tribunales Administrativos se les ha confiado la tarea de sancionar las conductas graves en que incurran servidores públicos y particulares, por congruencia jurídica es necesario disipar cualquier duda que pueda surgir por lagunas u omisiones normativas respecto de los supuestos o impedimentos de los magistrados supernumerarios para realizar suplencias.
- La presente iniciativa también pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, adicionar un párrafo final al artículo 104 constitucional, a efecto de prever de manera clara, que no podrán ejercer la magistratura quienes, teniendo la calidad de supernumerarios, se ubiquen en alguna de las hipótesis siguientes:
 - a) Estar sujeto a procedimiento penal por delitos cometidos por servidores públicos.
 - b) Se haya decretado en su contra y se encuentre vigente una medida cautelar de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa.
 - c) Estar inhabilitado para ejercer el servicio público, cualquiera que sea la vía de responsabilidad en que se decrete.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

- No obstante que, cada uno de estos supuestos pueden construirse como normas individualizadas a través de ejercicios de integración de la norma o de interpretación, es menester establecerlo de manera clara y concreta, para generar certidumbre jurídica, tanto a quien haya sido nombrado magistrado supernumerario, como al propio Tribunal de Justicia Administrativa.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La justicia administrativa, nace de la necesidad de implementar mecanismos que garanticen la protección de las y los ciudadanos, frente a las acciones que pueda implementar el Estado, a través de sus dependencias. Con ello, se privilegia el desarrollo de todo el sistema público, legitimando instituciones, políticas públicas, programas y todo el actuar del engranaje jurídico.
- De tal manera que, la justicia administrativa tiene un impacto integral en la vida, ya que, comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los particulares, considerándose como el género en el cual queda comprendida la jurisdicción para la solución de los conflictos entre la administración pública y los administrados.
- Es por ello que, al momento de legislar en materia administrativa, es importante profundizar en la naturaleza de la actividad misma, como un medio de control del ejercicio público, en donde se cuida que las

autoridades administrativas actúen conforme a derecho, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos.

- Para tales efectos, son creados los tribunales especializados en la materia administrativa, que si bien es cierto, resuelven controversias de carácter administrativo, también procuran la estabilidad social, estableciendo reglas para el pleno desarrollo de los derechos de las personas. No significa que está dentro de sus facultades el reglamentar el actuar ciudadano, pero al momento de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, van determinando las reglas que mantienen el orden común.
- Ahora bien, la iniciativa que tenemos en estudio, contempla precisamente este tema, el cómo poder garantizar mayor autonomía, imparcialidad, honestidad, legalidad, calidad y eficiencia al servicio de la sociedad, generando un escenario de acceso total a la justicia administrativa.
- En este sentido, la propuesta nos traslada a un punto donde las instituciones que conforman la administración pública se encuentran muy al tanto de la rendición de cuentas como un tema institucional, sin embargo, este vértice es de interés general, incluso, la misma Suprema Corte¹ se ha manifestado señalando que las facultades discrecionales de los órganos administrativos tienen sus límites, con el propósito de asegurar la mejor protección posible, y dicho límite lo determina la rendición de cuentas. Con esto entendemos la importancia de la función de estos órganos colegiados,

¹ Facultades discrecionales de los órganos administrativos. Sus características, límites y control judicial cuando se encuentren en juego derechos fundamentales.

Datos de localización: Tesis Aislada en materia Administrativa: I, 4º. A. 196 A(10ª.), Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1985.

de ahí, el interés del autor de la iniciativa en observar y analizar los elementos que requiere fortalecer el sistema administrativo en el Estado.

- Es así como, quienes integramos esta Comisión Legislativa, analizamos cada parte de la iniciava, procurando en todo momento, otorgar mayores elementos al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, para que las y nayaritas tengan la certeza de acudir a la institución y que ésta resolverá con las mejores herramientas a su alcance.
- Bajo este contexto, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano autónomo, independiente de cualquier autoridad, con patrimonio propio y libre para dictar sus fallos y resoluciones².
- A partir de la reforma del 27 de mayo de 2015, fueron establecidas nuevas facultades para los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, como son:
 - Conocer sobre sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave;
 - Conocer sobre asuntos en los cuales los particulares incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, y
 - Conocer y establecer los responsables del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

² Competencia y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, consultable en: <http://www.tjan.gob.mx/competencias2019.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

- En consecuencia, la propuesta incluye el nuevo diseño de un esquema jurídico de integración y organización interna del Tribunal de Justicia Administrativa que sirvan como garantías de estabilidad, independencia y autonomía.
- Lo anterior, implica reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por siete Magistradas y Magistrados³.

³ Para estos efectos, resulta orientador la tesis aislada en materia administrativa común, respecto a la decisión soberana del Congreso al momento de elegir Magistradas y Magistrados de un Tribunal Administrativo, toda vez que, la reforma planteada en el presente instrumento legislativo, tendrá como consecuencia un proceso de designación, y es de interés de esta Comisión, salvaguardar las decisiones de esta Soberanía de la cual somos parte:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA. AL SER EL PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN UNA FACULTAD AUTÓNOMA Y SOBERANA DEL CONGRESO LOCAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA 2a./J. 102/2018 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia citada, determinó que quien elige de manera independiente a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, sin injerencia de algún otro ente o poder público, es el Poder Legislativo, por lo que si esa elección no requiere de la aprobación, supervisión o aval de algún otro órgano o ente público, se está ante un acto soberano emitido en uso de sus facultades discrecionales y, por ende, en su contra no procede el juicio de amparo. En estas condiciones y con sustento en la diversa jurisprudencia 2a./J. 98/2019 (10a.), se concluye que aquel criterio es temático y aplicable para resolver el amparo contra el procedimiento de selección y designación de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, realizado por el Congreso Local, pues el artículo 64, fracción XV, inciso J), de la Constitución Política de esa entidad federativa, le confiere una facultad autónoma y soberana, ya que este último ordenamiento ni alguna otra disposición local exigen que la decisión del órgano legislativo deba ser avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; de ahí que el juicio constitucional sea improcedente, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 61, fracción VII, de la ley de la materia.

- Otro de los elementos que identificamos en la iniciativa, es la integración y funcionamiento del Pleno del Tribunal, considerando los siguientes aspectos:
 - Dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas por tres Magistrados Numerarios cada una;
 - Una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y
 - El Pleno podrá habilitar magistrados de las Salas Colegiadas para conocer, de forma unitaria, de las responsabilidades administrativas.
- Además, se considera la posibilidad de nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios, los cuales, no podrán entrar en funciones si se encuentran bajo los supuestos que se describen:
 - Quienes, con posterioridad a su nombramiento, haya sido vinculado a proceso por hechos que constituyan delitos cometidos por servidores públicos;
 - Aquellos que cuenten con una medida cautelar vigente de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa, y
 - Se encuentre inhabilitado para ejercer el servicio público.
- El desglose de todos los temas contemplados en la iniciativa materia del presente Dictamen, destaca otro tema en particular, que derivado de la pandemia que hemos estado viviendo, muchas instituciones se vieron en la necesidad de cambiar su dinámica de trabajo, generando nuevos esquemas, para dar cumplimiento con sus actividades laborales.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

- En este tenor, prestamos especial atención a la carga de trabajo, como un elemento que determina el tipo de justicia a la cual se tendrá acceso y la temporalidad de la misma, y para el caso, el dato estadístico de las 1,360 demandas que se registraron como nuevo ingreso, relativas al año 2019, han representado un reto para el Tribunal, y con ello, nos dimos a la tarea de investigar sobre la estadística que arroja la realidad que viven al interior de este órgano.
- Y bien, en el año 2020 el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través de la sala administrativa, en su función jurisdiccional tramitó y resolvió los siguientes asuntos⁴:

CONCEPTO:	CANTIDAD
JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	856
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	35
RECURSOS DE RECONSIDERACION	59
RESOLUCIONES	823
ACUERDOS	159
PROMOCIONES	2,868
EXITATIVAS DE JUSTICIA	11
AMPAROS DIRECTOS TRAMITADOS	60
AMPAROS INDIRECTOS	20

- Por otra parte, con motivo de la nueva integración del Tribunal y derivado de la reforma a la Constitución Local, a partir del año 2021 la función jurisdiccional es llevada a cabo por la sala administrativa y las dos salas

⁴ <http://tjan.gob.mx>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

unitarias especializadas en materia de responsabilidades administrativas, en ese sentido, a continuación, se presentan los indicadores de los asuntos que han sido atendidos y resueltos por las referidas salas del tribunal, mismos que a continuación se detallan⁵:

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021
SALA COLEGIADA ADMINISTRATIVA

CONCEPTO:	CANTIDAD
JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	349
RECURSO DE RECONSIDERACION	32
RESOLUCIONES Y ACUERDOS	371
EXITATIVA DE JUSTICIA	3
AMPAROS DIRECTOS TRAMITADOS A COLEGIADOS	54
AMPAROS INDIRECTOS	22
PROMOCIONES	899

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021
PRIMERA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA

CONCEPTO:	CANTIDAD
JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	1
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	6
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	1
RECURSOS DE RECLAMACION	4

⁵ <http://tjan.gob.mx>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

RESOLUCIONES	10
APELACIONES TRAMITADAS A SALA CONSTITUCIONAL	5

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021
SEGUNDA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA

CONCEPTO:	CANTIDAD
JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	2
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	2
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	1
RECURSO DE RECLAMACION	5
RESOLUCIONES	0
APELACIONES TRAMITADAS A SALA CONSTITUCIONAL	7

- Bajo otro orden de ideas, otro de los factores que ha contribuido a mayor actividad laboral dentro del Tribunal, es la creación de los Juzgados Cívicos, toda vez que, la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, contempla, entre otras cosas, los recursos administrativos contra los actos y resoluciones, mismos que conocerá el Tribunal Administrativo, para mayor referencia se incluye el texto del artículo 74 de la ley referida:

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- *En contra de los actos y resoluciones que se dicte en la aplicación de la presente Ley se estará a lo establecido por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.*

En el caso de las quejas, que versen sobre el correcto funcionamiento y cumplimiento de los juzgados y su personal, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- La Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, de cuyo contenido se desprenden diversos procedimientos administrativos, representa un cúmulo de trabajo adicional para el Tribunal; así como, el arresto administrativo, lo que se traduce en actos privativos de libertad decretados por autoridad administrativa y que pueden ser impugnados con base en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.
- En relación a lo anteriormente comentado, nos encontramos frente a casos urgentes que no admiten demora en las medidas cautelares o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, por lo cual, resulta necesario reforzar los mecanismos en el establecimiento de guardias temporales a efecto de que la Sala Administrativa de este Tribunal esté en condiciones de atender y resolver los asuntos descritos, con base en un modelo de atención mejor estructurado⁶.
- Así pues, del análisis realizado a la iniciativa, a la realidad que vive el Tribunal y cómo ciertos hechos cambian la dinámica en nuestras

⁶ http://tjan.gob.mx/index_archivos/Page5657.htm

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

instituciones, consideramos pertinente una reforma administrativa, que garantice el acceso a una justicia apegada a los preceptos constitucionales.

- Dicho esto, la reforma contempla dos modificaciones, por un lado, se reforma el artículo 104 de la Constitución Local, que para mayor claridad, incluimos el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta
ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas y Unitarias. Desarrollará sus funciones en una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario y un Magistrado Supernumerario para ambas.	ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por siete Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno, así como en dos Salas Colegiadas Administrativas integradas por tres Magistrados Numerarios cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. El Pleno podrá habilitar magistrados de las Salas Colegiadas para conocer, de forma unitaria, de las responsabilidades administrativas.
...	...
...	...
Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.	Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.
...	...
Sin correlativo.	No podrá entrar en funciones el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

	magistrado supernumerario que con posterioridad a su nombramiento, haya sido vinculado a proceso por hechos que constituyan delitos cometidos por servidores públicos, ni aquellos que cuenten con una medida cautelar vigente de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa, o esté inhabilitado para ejercer el servicio público, cualquiera que sea la vía de responsabilidad en que se decrete.
--	---

- Otra de las modificaciones planteadas corresponde a una armonización al marco jurídico vigente, incluyendo el derogar el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio y el Artículo Tercero Transitorio, del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, quedando plasmado en el siguiente cuadro, para mejor referencia:

Artículos Transitorios del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.	Artículos Transitorios del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
Texto Vigente	Propuesta
TRASITORIOS	TRASITORIOS
PRIMERO.- ...	PRIMERO.- ...
SEGUNDO.- ...	SEGUNDO.- ...
Los nuevos Magistrados Numerarios o	DEROGADO



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

Magistradas Numerarias a que se refiere el párrafo anterior, tendrán su adscripción a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, modifique sus adscripciones durante su encargo. TERCERO.- El Magistrado Supernumerario por el Decreto que designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 12 de Noviembre del 2016, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de la Sala Colegiada Administrativa, y durará en su encargo para el periodo que fue designado. La persona que sea designada como Magistrado Supernumerario en cumplimiento del presente Decreto, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas. CUARTO a SÉPTIMO.- ...	TERCERO.- DEROGADO CUARTO a SÉPTIMO.- ...
--	---

- Finalmente, quienes integramos esta Comisión, coincidimos en los argumentos jurídicos plasmados en el presente Dictamen, entendiendo que la justicia administrativa impartida por el Tribunal competente, es una pieza clave en la calidad de vida de las y los ciudadanos, y al momento de estarle brindando más herramientas para el desarrollo de sus funciones, también

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

extendemos la protección a los derechos humanos de las personas que acudan a la tutela de este órgano.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los párrafos primero y cuarto del artículo 104; se **adiciona** un último párrafo al artículo 104; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por **siete** Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno, **así como en dos Salas Colegiadas Administrativas integradas por tres Magistrados Numerarios cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.** El Pleno podrá habilitar magistrados de las Salas Colegiadas para conocer, de forma unitaria, de las responsabilidades administrativas.

...

...

Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.

...

No podrá entrar en funciones el magistrado supernumerario que con posterioridad a su nombramiento, haya sido vinculado a proceso por hechos que constituyan delitos cometidos por servidores públicos, ni aquellos que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

cuenten con una medida cautelar vigente de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa, o esté inhabilitado para ejercer el servicio público, cualquiera que sea la vía de responsabilidad en que se decrete.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **deroga** el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio y el Artículo Tercero Transitorio; todos del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

TRASITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

DEROGADO

TERCERO.- DEROGADO

CUARTO a SÉPTIMO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Poder Ejecutivo deberá enviar las ternas al Congreso del Estado, para que éste, designe a los dos Magistrados Numerarios y a los Magistrados Supernumerarios, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO.- Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes para la debida eficacia de la reforma.

CUARTO.- Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, los órganos competentes deberán realizar los ajustes presupuestales para su debida ejecución.

QUINTO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Erick Castillo Martínez Presidente			
 Dip. Julio César Villaseñor Pérez Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo Vocal			
 Dip. Catarino Alarcón Soto Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. J. Jesús Ocampo Mayorga Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			